



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUJUELITO

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00565 00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término legal al que alude el artículo 317 del Código General del Proceso, no surtió el trámite de notificación al extremo pasivo, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por cuanto la copia informal de la providencia adjunta corresponde al proceso con radicado No. 2019-00058 que se tramita ante el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a pesar que se advierte identidad de los extremos procesales, corresponden acciones ejecutivas disimiles, así mismo de manera expresa en el requerimiento ordenado en el auto anterior, se le especificó que contaba con treinta (30) días para cumplir con su carga procesal consistente en realizar la notificación de la orden de apremio al ejecutado librada el 24 de agosto del 2018 (fl. 9) y así continuar con el trámite de la demanda, plazo perentorio en el que no se dio cabal cumplimiento, circunstancia por la que el Despacho:

RESUELVE

- 1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que la parte demandante no se allanó a cumplir con la carga procesal de notificación al extremo pasivo.
- 2.- **CONDENAR** en costas a la parte actora. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$500.000,00.**
- 3.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena al art. 116 del C.G.P
- 4.- **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas practicadas, en caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del Despacho judicial que lo solicita atendiendo lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Oficiese.
- 5.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE,

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **65** hoy **06/12/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04472629d0cc905ad910e967b396dfd3220d7f6ea0d11596d4e9cac9131c2ce**
Documento generado en 03/12/2021 05:01:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>